

**LA PÉRDIDA DE IDENTIDAD CULTURAL DE LA COMUNIDAD UITOTO
FE+RAIA+ A PARTIR DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE CIRCULACIÓN
Y RESIDENCIA (ART. 22 CADH; ART. 24 Constitución Política de Colombia)**

ANDRÉS FELIPE RIVERA GÓMEZ

**INVESTIGACIÓN REALIZADA CON LA COMUNIDAD INDÍGENA UITOTO
UBICADA EN EL KM 5 VÍA RESTREPO – META, VEREDA “LA POYATA”**

TABLA DE CONTENIDO

Resumen

Palabras Clave

Abstract

Key words

Introducción

Metodología

CAPÍTULO I - HIJOS DE LA COCA, DE LA YUCA Y DEL TABACO: UN ACERCAMIENTO A LA CULTURA UITOTO.

1.1 Origen de los Uzeci fe+raia+ na+ra+ – relato de la creación.

1.2 Una etnia ha sido herida: “los Uitoto, desangrados por la ambición y brutalidad del hombre blanco.”

1.3 Comienza el desplazamiento: “Del Departamento

“LA PÉRDIDA DE IDENTIDAD CULTURAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA UITOTO A PARTIR DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA.

Resumen

La comunidad indígena de los Uitoto Fe+ra+ia es una comunidad indígena oriunda del corregimiento de la Chorrera – Amazonas. En el año 2003 varias familias sufrieron el desplazamiento forzado por parte de las FARC-EP razón por la cual se radicaron en el Municipio de Villavicencio, lugar desde donde el cual reclamaron sus derechos. Por el hecho de estar cerca del área urbana y al no contar con un territorio, la identidad cultural de este grupo indígena comenzó a perderse, motivo por el cual, esta etnia buscó a través del etnoturismo, mostrar su cultura y, a su vez, fortalecerla. La violación de derechos de esta etnia es una muestra de la realidad que atraviesa gran parte de la población indígena y a su vez, el clamor de los más vulnerables para que el Estado Colombiano implemente algunas medidas que garanticen el debido y pleno disfrute de los derechos que hoy en día les son vulnerados.

Palabras clave

Identidad cultural, etnia, parcialidad indígena, desplazamiento, herencia ancestral, indígena, territorio.

The violation of rights of this ethnic group is a sample of the reality that encompasses much of the indigenous population and, in turn, the cry of those most vulnerable to the Colombian State implement some measures to guarantee a proper and full enjoyment of the rights that today are being violated.

Key words

Cultural identity, ethnicity, Indian bias, displacement, ancestral heritage, indigenous, territory.

Introducción

Colombia es una nación que cuenta con 84 grupos étnicos que *contienen una población total de 701.860 aborígenes, el 1,75%, de la población total del país.* (GONZÁLEZ, 2006)

El siguiente trabajo trata de una de las 84 etnias que habitan en Colombia. Se refiere como tal a los “Uitoto”, comunidad indígena que se encuentra en los Departamentos del Amazonas y del Putumayo, pero concretamente se va a retomar la comunidad que actualmente reside en Villavicencio, conformada por 16 familias y que se encuentran ubicados en la vereda “La Poyata”, km 5, vía Restrepo – Meta y que en el año 2003 fueron desplazados por las FARC – EP.

dentro de la misma investigación fueron *la observación participativa y la entrevista con informadores clave*.

CAPÍTULO I - HIJOS DE LA COCA, DE LA YUCA Y DEL TABACO: UN ACERCAMIENTO A LA CULTURA UITOTO.

1.1 ORIGEN DE LOS UZECI FE+RAIA+ NA+RA+ – RELATO DE LA CREACIÓN

Como sucede con la mayoría de culturas, la narración de la creación que han transmitido los Uitoto parte de los llamados mitos creacionistas donde el agua y lo demás que les rodea es producido por una divinidad quien toma de la tierra lo necesario para formar a los seres humanos. Ahora bien, para referirse a la aparición de las cuatro familias, ellos han contado acerca de la aparición de una anaconda en medio de todos los Uitoto. Esta anaconda fue dividida en cuatro pedazos y al recibir los indígenas cada pedazo se conformaron las cuatro familias de los Uitoto con su propio dialecto. Unos comenzaron a decir *M+n+ka*; *Qué es, cómo es, dónde es, cuándo es*. Otros decían *M+ka*; *Qué es, cómo es, dónde es*. Otros *N+pode*; *Qué es, cómo es, dónde es*. Otros *Murui Bue*; *Qué es, cómo es, dónde es, cuándo es*. (Nevake, 2010)

</

Una cultura y una identidad: “los uzeci fe+raia+na+ra”

La comunidad indígena Uitoto es un grupo étnico que tiene una gran riqueza cultural que permite mostrar todo lo que ellos son gracias a las tradiciones orales que aún conservan. A continuación, una muestra de algunos elementos propios.

La Maloca indígena

La Maloca tiene forma de una mujer en gestación lo cual no es algo accidental o invento de sus arquitectos, debido a que tal forma es dada a propósito para simbolizar a una madre que es capaz de parir muchos hijos y es por ello que cuenta en su punta con una forma abultada. Toda la maloca cuenta con cuatro pilares que simbolizan: *a los hijos varones del maloquero, las cuatro lenguas que practican nuestras familias, las cuatro danzas representativas que practicamos, los cuatro olores que identificamos, las cuatro colores que más usamos, alcanzamos a descubrir los cuatro relámpagos de la naturaleza y los cuatro espacio donde interactuamos para garantizar la vida.* (Nevake, 2010)

El piso que es algo húmedo simboliza la mujer que es fértil. Allí se coloca la semilla del tabaco, lo cual se hace para garantizar la descendencia del clan. (Nev

El maguaré es el medio de comunicación de los Uitoto. Son dos troncos de madera que tienen todo un ritual para no sólo construirse, sino también para ser tocado. No cualquiera lo puede tocar y fuera de ello, es necesario que quien le maneje tenga la debida experiencia y lo haga de la mejor manera debido a que cada toque y cada danza deben coordinarse muy bien. Cualquier elemento que falte, no sólo daña todo el rito, sino que además, perjudica a aquellos que necesitan de aquel sonido para hacer el respectivo baile. El maguaré tiene su propio sitio dentro de la Maloca. (Nevake, *La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado*, 2010)

Educación oral.

La educación de los *Uzeci Fe+raia+ Na+ra+*, se lleva a cabo en el mambeadero, lugar que se considera propicio para la enseñanza. Los Uitoto educan a sus jóvenes con el fin de que comprendan el sentido de la vida. Se les enseña lo que los ancianos le denominan, conocimiento integral con el fin de que quien recibe la educación se convierta en alguien sabio, virtuoso, que comprenda lo que le va a ayudar a ser alguien prudente. Sólo quien medita todos los saberes en el mambeadero puede llegar a ser una persona que le puede traer buenas cosas a su comunidad debido a que aprendió a diferenciar lo bueno de lo malo. (

Un intento de evangelización en la tierra de los Uitoto

Y aunque parezca extraño hablar de unos nuevos conquistadores, para referir la explotación que se dio, similar a ese siglo XVI de la conquista de América, la historia volvió a repetirse, debido a que una vez se terminó el conflicto Colombo – Peruano, llegaron a la tierra de los Uitoto los misioneros capuchinos, quienes desde ese momento educaron y formaron a los indígenas Uitoto, lo cual no fue nada alentador, puesto que quienes les enseñaban con palabras, el mensaje del evangelio, con obras, daban a entender otra cosa. Los misioneros fueron patrocinados por el gobierno para civilizar a este pueblo que era tratado como un grupo de animales; no obstante, aunque no por los mismos intereses, pero sí por medio del castigo, los indígenas fueron maltratados nuevamente. (Nevake, 2010)

Concluyendo un poco

Después del gran etnocidio practicado por la Casa Arana con las comunidades indígenas que se encontraban en la Amazonía, apareció la Caja Agraria en 1956 quien se ocupó del proceso de colonización que ya se había iniciado con la explotación del caucho, y a su vez, el exterminio de cerca de 40.000 indígenas.

Después de la presión e insistencia de los líderes indígenas por

El 27 de diciembre del año de 1999 aparecieron las FARC. EP. Alias Darío era su comandante y su gran propuesta fue, ayudar con el orden público. El Ejército del Pueblo presionó a las comunidades indígenas para que lucharan más por sus intereses.

“Los levantamientos de las bases militares de Araracuara, la Chorrera y el puesto de policía de Puerto Arica, sirvieron para que el grupo guerrillero tuviese más influencia sobre los grupos indígenas y a “educarlos” en una cátedra que llamaron “revolucionaria”. Todos tenían que asistir a las charlas que se organizaban, de no hacerlo, debían pagar como penitencia la realización de algún trabajo forzado”. (Nevake, 2010)

Las autoridades indígenas no fueron respetadas. El grupo guerrillero lastimó a la comunidad. Ante tales atropellos, el señor Santiago Clodualdo Kuetgaje Nevake que trabajaba como radio operador de la emisora comunitaria la Chorrera FM Estéreo 104.9, organizó una campaña en toda la zona para recordarle a todos los habitantes la autoridad que tenían los jefes indígenas en aquel lugar, que no sólo era su lugar de nacimiento, sino el de sus padres y ancestros. Esta campaña fue considerada como amenaza para el grupo guerrillero, de tal manera que este último, presionó al radio operador para que abandonara el territorio. Fue un 13 de marzo del año 2003 cuando Santiago junto con su familia tuvieron que decirle adiós a la tierra que los engendró y que les había dado de comer. El

un predio ubicado en la vía Restrepo – Meta, en una vereda que lleva por nombre “La Poyata”, y del cual él era propietario, con el fin de que se llevara a cabo un contrato de arrendamiento y pudiesen ejercer allí una nueva actividad para ellos, el etnoturismo – posibilidad de hacer presentaciones acerca de su cultura – así obtener una entrada económica.

Tras participar en un congreso en Bolivia acerca de liderazgo indígena, Santiago obtuvo un donativo por US 25.000 con los que construyó una Maloca en la “Poyata” y toda la comunidad se dedicó al etnoturismo, sólo que había una condición, darle el 20% al señor León, tal como él mismo lo propuso. El problema se dio cuando el señor León rechazó el 20% y pidió el 50%; por lo que el trato se echó abajo, y le pidió a la comunidad que le devolviera su predio.

El 11 de noviembre de 2008 el señor León interpuso la demanda y el fallo fue a su favor. De esta manera se le ordenó a la comunidad que se retirara del lugar en el menor tiempo posible. La comunidad comenzó a sufrir debido a que temió otro desplazamiento.

Reconocimiento como parcialidad indígena

La comunidad Uitoto, preocupada por el proceso que se estaba llevando con el señor León, en cabeza del señor Santiago Clodualdo Kuetg

“Art. 3°. En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño Cabildo nombrado por éstos conforme a sus costumbres.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 286. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

Artículo 330. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

- 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
- 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
- 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*
- 4. Percibir y distribuir sus recursos.*
- 5. Velar por la preservación de los recursos naturales.*
- 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*</

La resolución 0078 fue el recurso jurídico con el que esta etnia pudo contar para comenzar a soñar con la obtención de un territorio dentro del municipio. Además de esto, el gobierno comenzó a presionar al INCODER con el fin de que se les diera tierra a esta etnia.

Los Uitoto estaban amenazados porque aunque la resolución 0078 les dio esperanza de un territorio, tenían que abandonar “la Poyata” en cualquier momento. Instituciones como el PNUD, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, CORCUMVI, y la Universidad Santo Tomás, pidieron la intervención de la Alcaldía – a quien se le había ordenado anteriormente hacer el respectivo desalojo – que suspendiera la orden hasta que los Uitoto fueran reubicados. La Universidad Santo Tomás, le pidió a la Corte Constitucional que revisara el fallo que ordenaba el desalojo de la comunidad Uitoto, por lo que después de haber hecho la respectiva revisión, emitió la sentencia T N° 665/11 del 7 de Septiembre de 2011 donde ordenó detener el desalojo hasta que la Comunidad Uitoto fuera reubicada en los predios que el INCODER tenía que darles.

El pasado mes de septiembre de 2012, el INCODER cumplió con el fallo de la Corte Constitucional de la sentencia T-665/2011, no obstante, la comunidad reconoció que deben comenzar desde cero, y pese a contar con el territorio, deben buscar la manera de mantenerse como etnia, para evitar lo que más se teme: la pérdida de su identidad cultural

Tras haber sufrido el desplazamiento forzado, la comunidad Uitoto Fe + raia + que ya no se encuentra en su tierra ancestral, actualmente cuenta con una tierra dónde habitar. Sin embargo, tras haber vivido la incertidumbre del despojo de su tierra, reconoció que sin un territorio fijo donde residir, se vio afectando su identidad cultural, sobre todo porque las mismas circunstancias les llevaron a entrar en un proceso de aculturación.

Para valorar y dimensionar más lo que vivió este grupo perteneciente a la Chorrera y el daño tan grande que se les hizo, es necesario ahondar un poco acerca de lo que significa “la identidad indígena”, y más aún, cuál es la concepción que se tiene de ésta en el ámbito internacional. Como el tema de identidad cultural que se está tocando por lo que vivió la comunidad Uitoto está arraigado al del territorio, cabe también tratar el Derecho de Circulación y Residencia a nivel internacional y a nivel interno, de tal manera que se pueda comprender de qué manera la violación de este derecho puede perjudicar de manera directa a las diferentes etnias, llevándolas incluso a un etnocidio.

2.1 ¿Qué se entiende por identidad indígena?

Por “*identidad*” se entiende aquello que da a conocer a la persona o al grupo de personas. Da razón de quien se está refiriendo. Es lo propio

2.2 Identidad indígena dentro del DIDH.

La OIT en el Convenio 169, definió la identidad étnica así: *“El derecho a la identidad e integridad cultural se deduce de la utilización del término “pueblo”, que reconoce una colectividad con identidad y organización propia, cultura, creencias, así como una relación especial con la tierra”*. (El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada) Se reconoce que cuando se habla de identidad cultural se está refiriendo prácticamente a un “pueblo” específico y a unas costumbres, pero ninguna de ellas desligadas del factor que les da esa identidad: “la tierra”, por lo que también se va a afirmar: *“El derecho a la identidad e integridad cultural está basado en el reconocimiento de la permanencia histórica de los pueblos indígenas y tribales, y en sus aspiraciones de “asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico, y a mantener y fortalecer sus identidades lenguas y religiones dentro del marco del Estado en que viven”*. (El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada) El mismo Convenio 169 de la OIT, sostiene en su art. 8: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.*

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles

que ella es. Por tal razón, se deben analizar los arts. del 11 al 14 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas que plantea las Naciones Unidas, de tal manera que se pueda conocer cómo es que no sólo los Estados Nacionales, sino también, la comunidad internacional ve la necesidad de legitimar cada vez más a los pueblos indígenas y, a su vez, resaltar la importancia y necesidad de valorar todo lo que de ellos hace parte y les identifica.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos

cultural se encuentra amenazada por los factores ya mencionados, dejan claro que no se trata de un pequeño problema o de una situación aislada, sino que es el reflejo de un país que puede estar negando su propia historia.

2.3 Jurisprudencia de la Corte IDH

Los grupos étnicos, en lo que se refiere a la invasión de sus tierras ancestrales por razones de explotación del mismo suelo con fines netamente lucrativos para unos pocos, y a su vez, el desplazamiento forzado que sufren muchas comunidades con otros fines económicos han vivido una gran pesadilla al sentirse impotentes ante la amenaza de perder su identidad cultural desde el momento que deben abandonar sus tierras ancestrales. Por tal motivo, es necesario revisar un poco la jurisprudencia de la Corte Interamericana con el fin de tener en cuenta las recomendaciones que ella misma hace a cada Estado para que éste pueda garantizar, prevenir o en su defecto intentar resarcir los daños que los grupos étnicos han podido sufrir, así detener la desaparición de muchas comunidades indígenas.

Caso Ituango Vs Colombia

Las masacres de Ituango – tal como lo señaló la Corte Interamericana – demostró perfectamente la violación del derecho a la propiedad privada (Art.21) y el derecho de circulación y residencia (Art. 22) a raíz del terror y el desplaz

Con lo que ocurrió de las masacres de Mapiripán, la Corte, en el párrafo 168 de la sentencia que hace referencia a la masacre de Mapiripán, señaló que el Derecho de circular y residir libremente en el territorio nacional es una de las condiciones más indispensables para el libre desarrollo de las personas, lo que a su vez, manifestó que si ha habido desplazamiento forzado alguno, ese “libre desarrollo” no se podría dar. De tal manera, que este caso también iluminó un poco la violación que sufrió la etnia Uitoto al sufrir su desplazamiento, pues en lo que se refiere a mantener su identidad cultural se interfirió desde el momento en el que son expulsados del lugar donde se encontraba toda su herencia cultural ancestral.

La Corte Interamericana sostuvo en este caso de Mapiripán que un grupo al ser desplazado necesita de una atención especial, lo cual no sucedió con los Uitoto. Ahora bien, el sólo hecho de violentar el derecho de circular y residir libremente por el territorio nacional, es en sí, la violación de otro conjunto de derechos fundamentales. En el caso de los Uitoto, han sido violados los derechos del niño (Art 44 CPC), de la familia (Art 42 CPC), del trabajo (Art 25 CPC), de las personas de la tercera edad (En concordancia con el Art. 13 CPC), de la educación (Art. 67 CPC), de propiedad (Art. 60 CPC), de la intimidad personal y familiar (Art. 15 CPC), y al libre desarrollo (Art. 16 CPC), entre otros. **(Caso de la masacre de Mapiripán Vs Colombia, 2005)**

También presentó la Corte IDH en el párrafo 131 de la mencionada sentencia lo siguiente:

Haciendo uso de los criterios señalados, este Tribunal ha resaltado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de su cultura, vida espiritual, integridad, supervivencia económica y su preservación y transmisión a las generaciones futuras.

Y más adelante en el párrafo 135 sostiene:

La cultura de los miembros de las comunidades indígenas corresponde a una forma de vida particular de ser, ver y actuar en el mundo, constituido a partir de su estrecha relación con sus territorios tradicionales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser estos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión, religiosidad y, por ende, de su identidad cultural.

Es clara la importancia que tiene la tierra para la comunidad indígena. En este caso, se discute es de una tierra de la cual la comunidad no puede ser sacada, en el caso de los Uitoto, ya eso no se puede dar, no obstante, al contar con un terreno fijo donde residir, permite que otros elementos culturales que ellos llevan consigo como las costumbres, la lengua, las tradiciones y los ritos entre otros, no se pierdan. (Caso Yakye Axa Vs Paraguay, 20

propias tierras, es casi desconocer la riqueza y el patrimonio de éstos y que en cualquier momento pueden desaparecer. (Caso comunidad indígena Saramaka Vs Surinam, 2007)

Caso Comunidad Mayagna (Sumo) Aguas Tingni vs Nicaragua, Sentencia del 31 de agosto de 2001

La Corte IDH acusó al Estado de Nicaragua por no haberle reconocido algunos de los derechos – entre ellos el de propiedad – que contempla en su Constitución Política, a la comunidad indígena de Aguas Tingni.

Se supone que al darse el desplazamiento forzado y por ende, no haber intentado resarcir en su momento tal violación, este derecho de propiedad es uno de los primeros en notarse de que no hubo la garantía suficiente del mismo. Definitivamente es urgente el cuidado que el Estado colombiano debe considerar no sólo en cuanto al tema del desplazamiento, sino a las víctimas que lo sufren, en este caso de los grupos indígenas teniendo en cuenta el nivel de vulnerabilidad en el que se encuentran. (Caso comunidad indígena Mayagna (Sumo) Aguas Tingni Vs Nicaragua, 2001)

2.4 El derecho de circulación y residencia en el SIDH

La CADH dentro

Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (SAN JOSÉ (COSTA RICA) CADH celebrada del 7 – 22 de noviembre de 1969, ART. 1.1, OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS)

La Corte llegó a la conclusión que si una persona o grupo de personas vive dicha situación de desplazamiento, lo es también a razón de la falta de protección que tiene, ante lo cual, es el mismo Estado el que debe adoptar las medidas necesarias para que se evite cualquier tipo de agresión o amenaza.

En lo que se refiere a las comunidades indígenas, la Corte estimó que las consecuencias y los daños terminan siendo mayores al de un desplazamiento de cualquier otro grupo de personas o de familia, debido a lo que implica el desarraigo con un territorio que contiene toda su memoria ancestral y cultural. Sin olvidar los demás derechos que se vulneran al sufrir un daño como aquel. Si a nivel jurídico, en lo que tiene que ver con la CADH, la violación de un derecho implica la violación de otros, a nivel personal, familiar y social el daño es mucho más complejo, lo mismo que la recuperación de éste debido a que todo no vuelve a ser igual. Hay precisamente una alteración del ser y de la existencia.

desplazamiento forzado y la vulneración de sus derechos, no ha podido regresar a su tierra ancestral debido a que no se ha presentado alguna medida, que haya sido adoptada por el Estado implicado con el fin de brindarle la protección necesaria a dicho grupo. Aunque posiblemente el Estado de Guatemala, al igual que los demás Estados que hayan o estén pasando por la misma situación, hayan manifestado que los grupos desplazados ya pueden retornar a su lugar de origen, no ha habido las garantías suficientes para que una comunidad indígena una vez retorne a su lugar de origen, no vuelva a ser víctimas de sus agresores nuevamente, y reciban represalias mayores, ocasionando incluso, la desaparición total de la etnia. (SAN JOSÉ (COSTA RICA) CADH celebrada del 7 – 22 de noviembre de 1969, ART. 1.1, OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS)

De esta manera la Corte reconoce que aún existen muchos grupos y comunidades indígenas que día a día se encuentran expuestos a desplazamientos forzados lo cual implica la afectación de otros derechos. Ha reconocido también la Corte urgencia de que cada Estado comprenda lo que significa el garantizar los derechos que él mismo se comprometió a hacer respetar una vez ratificó la CADH, que no es sólo el que los adecúe en su instrumento jurídico nacional, sino que se den de facto, así convertirlos en una realidad y no sólo mera abstracción. Y en lo que se refiere a los grupos étnicos, saber que todo lo que tiene que ver con el cuidado de sus territorios, tiene que ver con el cuidado de su identidad cultural, pues una vez una etnia sale de su territorio lo

ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, (COLOMBIA, CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1991) DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE) lo cual, tal como fue sustentado por la Corte IDH, necesita estar soportado por unas medidas y unas garantías estatales que hagan no sólo éste, sino todos los derechos, algo real, posible y asequible, de lo contrario se convertirían en sólo valores demasiado abstractos y por ende, inalcanzables.

En Colombia, este derecho ha sido uno de los más vulnerados, debido a los desplazamientos forzados que se han llevado a cabo. (Tal ha sido la situación que han estado viviendo las comunidades afrodescendientes en Caloto – Cauca).

En el informe que anualmente realiza la Alta Comisionada de las Naciones Unidas sobre la situación de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario en Colombia, correspondiente al año 2011, correspondiente a los Departamentos de Arauca, el Guaviare y el Meta, se presenta:

A octubre, se habían registrado 79 asesinatos de personas indígenas en el marco del conflicto, lo que representa un aumento del 54,9% con respecto a 2010. La Organización Nacional Indígena de Colombia, por su parte, registró 107 asesinatos hasta noviembre. Al menos 12% de las personas desplazadas forman parte de algún grupo étnico. A febrero de 2011, se había registrado un acum

llevando su historia y a su vez, el patrimonio de una nación. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010)

Algo que no se puede olvidar es el hecho de saber que en el momento en que un grupo étnico sufre el desplazamiento forzado, es un paso que está dando a la desaparición de esa cultura o parte de esa cultura. Tener presente todo lo que conlleva un daño tan colateral como es el que ocasiona el terror de un grupo al cual se le amenaza de muerte con el fin de que hagan la voluntad de los victimarios, llevando a estas personas a vivir en la indignación porque el hecho de tener que residir en otro lugar al que la etnia pertenece ya en sí es indignante. Es volver a una comunidad que sólo se ha entendido como sedentaria desde tiempos de antaño, en nómada, no por voluntad propia.

Realmente es un verdadero problema el saber que todo el patrimonio y memoria histórica ancestral se van perdiendo porque hasta el momento contar con un plan que garantice de manera real el goce de algunos derechos, no ha sido posible.

2.5.1 Derechos vulnerados a raíz de la Violación del Derecho de Circulación y Residencia (Art. 24 CPC)

Entre los derechos que se siguieron por la violación del Derecho de Circulación y Residencia se encontraron los derechos del niño (Art 44 CPC), de la familia (Art 42

del Amazonas salieron sin nada. (Nevake, La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado, 2010)

Derecho a la familia (Art 42 CPC)

Este derecho es vulnerado en la medida hay una separación con los demás miembros de su familia, de la comunidad, y de sus muertos que para ellos tienen una condición especial dentro de su espiritualidad a partir del desplazamiento forzado. (Nevake, La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado, 2010)

Derecho al trabajo (Art 25 CPC)

Ya lo mencionó el Convenio 169 de la OIT, que las actividades que realizan las comunidades indígenas deben ser las que ellos elijan para su propio beneficio como etnia, en el caso de los Uitoto, tras sufrir el desplazamiento, se les obliga a abandonar sus funciones y labores cotidianas, a desarrollar otro tipo de trabajos que por ciertos momentos les hacían sentir vergüenza porque eran totalmente ajenos a sus actividades cotidianas. Pero era la única forma de sobrevivir. (Nevake, La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado, 2010)

que tenían, negándoles a su vez el derecho a poseer un techo digno donde vivir. Los dejaron sin nada. (Nevake, *La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado*, 2010)

Derecho a la intimidad personal y familiar (Art. 15 CPC)

Este derecho, al producirse el desplazamiento forzado en la comunidad Uitoto, se traduce en la ruptura cultural a la que obligan a las familias desplazadas, debido a que el afectar su propia identidad es atrofiar su intimidad por el hecho de haber violentado sus espacios y negarles la posibilidad de estar unidos a la tierra de sus ancestros y al contacto con el medio amazónico. Les alejaron de sus dioses. (Nevake, *La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado*, 2010)

Derecho al libre desarrollo (Art. 16 CPC)

La situación de desplazamiento genera inmediatamente la imposición de nuevas condiciones a las que quienes sufrieron el desplazamiento están obligados a acoger. Los Uitoto lo hicieron así, acostumbrándose a hablar sólo el castellano, a no vivir más de la pesca, ni de lo que

Siendo uno de los objetivos mostrar el riesgo que corre la comunidad indígena Uitoto de perder su identidad como grupo étnico a raíz del desplazamiento forzado, es importante mencionar algunas de las palabras que expresa el gobernador indígena Santiago Clodualdo Kuetgage Nevake en su libro, “El Nuevo Despertar”:

“Mi propósito como constructor de esta historia es brindar un aporte de memoria, historia y cultura, ya que los momentos actuales de cambio y transformación que sufre la tierra, hace inminente plasmar las huellas que mis ancestros han forjado durante años. Este ejercicio de memoria es además, una visualización de nuestro pensamiento, al referir sobre el relato de nuestra herencia, el rezo al tabaco, elemento central de la vida del pueblo Atofe Murui entregada por nuestros ancianos generación tras generación. (Nevake, 2010)”

Santiago expresa de esta manera su preocupación acerca de lo que su comunidad está viviendo y el peligro que corre toda la herencia que sus ancestros le han dejado, puesto que diariamente se encuentra en un mundo lleno de complejidades y transformaciones a raíz del llamado “Progreso y desarrollo capitalista” que quiere acabar y arrasar con todo. La urgencia y el reto, mantener y cuidar su identidad; la lucha, un territorio; su finalidad, no perder lo que hasta ahora, después de ocho años no han perdido, la esperanza.

- c) Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;*
- d) Toda forma de asimilación o integración forzada;*
- e) Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos. (Unidas, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas., 2007)*

Este artículo ayuda a comprender la importancia acerca del cuidado de una comunidad indígena, sobre todo lo que tiene que ver con su derecho a algo tan fundamental como la tierra; y en el caso concreto de los Uitoto, en caso de alguna violación de los Derechos, cuál debe ser la reacción por parte del Estado y, qué medidas debe tomar, con el fin de que el grupo étnico no corra peligro alguno.

En el primer párrafo del art. 8 de la declaración, se menciona que los pueblos indígenas no pueden ser obligados a una asimilación forzada o a la destrucción de su cultura. Y luego en el párrafo segundo se habla de que el Estado debe prevenir, o en caso de que no, resarcir el daño que pueda sufrir la comunidad indígena cuando haya desplazamiento o cualquier cosa que atente contra su identidad como etnia.

Es claro que a los Uitoto les han vulnerado sus derechos fundamentales, más aun, según lo que nos muestra el art

Villavicencio ahora es el epicentro de la comunidad indígena de los Uitoto Fe + raia +. Esto no se lo inventó ni la comunidad, ni su gobernador, cabeza de la misma. El Ministerio del Interior por medio de su Director de Asuntos Indígenas, Minorías y ROM en la Resolución 0078 del 21 de septiembre de 2009 fue quien le dio el reconocimiento a esta comunidad como parcialidad indígena del Municipio de Villavicencio.

Villavicencio ha sido el lugar donde la comunidad de los Uitoto comenzó una nueva etapa de su vida, creando un intento de proyecto de desarrollo sostenible para conservar lo poco que les queda de la identidad que día a día se arriesgan a perder, no sólo por la ausencia de tantos elementos necesarios para un desarrollo integral, sino también, por el contacto que han tenido con los diferentes procesos del desarrollo, progreso, modernización y una globalización que sólo busca la homogeneización del mundo.

La comunidad Uitoto actualmente se encuentra dentro de las comunidades indígenas que según el INCODER, ya cumplió con todos los requisitos para poder dársele un predio donde ellos junto con las demás familias pertenecientes a este grupo y que se encuentran dispersados por todo Villavicencio, puedan vivir juntos y continuar con el proceso que ya han iniciado de no dejar perder su identidad cultural, recuperar poco a poco lo que se ha ido perdiendo y afianzarse como verdadera etnia que no olvida de dónde ha salido, ni es capaz de negar el legado y herencia que le han dejado sus ancestros.

queremos es un lugar para vivir, un techo donde podamos estar todos juntos y así seguir con nuestro proyecto de integrarnos como una sola familia, donde podamos seguir realizando el etnoturismo, que sí es en realidad nuestra única fuente económica. (Nevake, *La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado*, 2010); (Humanos)

Cualquiera que escuche a Santiago le parecerá que sus palabras son más un capricho suyo y de su comunidad, y lo mejor es que se regresen a su territorio, pero no puede ser así. Según el Convenio 169 de la OIT se afirma:

Los pueblos indígenas tienen el “el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo” y más adelante, en el art. 20, se agrega el derecho a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo, y el derecho a la reparación justa y equitativa cuando son desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo. (Unidas, *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada*)

Los Uitoto que ahora se encuentran en Villavicencio, conscientes de su situación de desplazados desde que llegaron, sabiendo que sería imposible su

Era claro para ellos, que si no existía un territorio, no quedaba otra cosa que intentar mantenerse en el Municipio de Villavicencio como comunidad indígena hasta donde pudieran. Pero al final, el resultado, parece ser, fue positivo, porque en el mes de septiembre de 2012, el INCODER cumplió el fallo proferido por la Corte Constitucional en el mes de septiembre de 2011 en la sentencia T-665/11, comprando un predio de 46, 7 hectáreas en Puerto Colombia – Meta, de tal manera que las dieciséis familias que componen esta comunidad en Villavicencio, vivan de alguna manera ese gran sueño – como ellas lo llamaron – del “Nuevo despertar”.

La identidad es algo que es propio, que no se puede separar de lo que es la persona. Cuando se habla de una etnia indígena, se habla mejor de identidad cultural, debido a que lo que cada uno de ellos son, depende de una serie de tradiciones, costumbres, prácticas, trabajos, relaciones, estructuras y pensamiento que les han acompañado desde tiempos ancestrales, todos unidos de manera esencial a una tierra, y por ello, la gran alegría de los Uitoto, de saber que lo que ahora les espera es afianzarse más como etnia en su nuevo hogar: “El predio Altagracia”.

La Sentencia T-665/11

madres en condición de lactancia. Fuera de ello, la misma Corte también entendió el hecho de era imposible devolver a estas familias a la Chorrera por el hecho de que el mismo Estado colombiano no cuenta con los medios necesarios para garantizar su retorno sin que éste mismo les ocasionara daños inminentes.

Tal hecho devuelve la confianza a más de una etnia que creyeron que para ellos nunca existiría ese Estado social y de Derecho del que les habían dicho que ellos hacían parte.

Es claro que el fallo de tutela T-665/11 abrió un camino de esperanza para más de un grupo étnico y fuera de ello es la manera más transparente de mostrarle a la comunidad internacional de que las leyes en Colombia no han caído en la abstracción sino que es posible verlos aplicables en casos muy concretos, gracias a la transparencia de quienes creen que la justicia es darle realmente al otro lo que le corresponde o es de suyo.

Las estrategias: Seguimiento de la Sentencia T-665/11

Algo que urge con la comunidad indígena de los Uitoto es la conformación de estrategias que permitan comenzar a buscarle solución a cada una de las situaciones que amenazan su identidad cultural.

Santo Tomás, Sede Villavicencio[31], de ONIC y del Instituto Colombiano de Antropología e Historia". (T-665/11, 2011)

Los sueños de un gobernador indígena.

¿Qué hay detrás de las intenciones de un gobernador indígena? ¿Acaso se trata de un caso más donde un grupo étnico tras la búsqueda de algunos beneficios, al obtenerlos, se esconde y nunca más vuelve a salir? La respuesta es: no. Sus metas son otras. Pero esto sólo es comprobable si cualquier mañana, tarde o noche se tiene un diálogo con Santiago y su comunidad.

Santiago es un hombre soñador, no sólo le interesa tener unos predios donde ubicar a su familia, y demás comunidad, sino que además, él es un hombre que lleva dentro el ser líder, razón por la cual ya ha realizado varios cabildos indígenas, donde se ha encontrado con otros grupos, y les ha expuesto sus trabajos y sueños, que a su vez, no sólo son aplaudidos, sino que además, se convierten en medios de consulta para aquellos grupos o comunidades que hasta ahora comienzan a reclamar lo que les pertenece como etnia dentro del territorio colombiano. (Nevake, *La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado</*

degradación de hombres y mujeres que al llegar al casco urbano lo que hacen es dispersarse a raíz de que no cuentan con un apoyo inmediato o un líder que les dirija, les reúna y les invite a la búsqueda del restablecimiento de unos derechos que les son inherentes, como lo son los derechos fundamentales y, más aun, los que tienen que ver con grupos étnicos.

Además, no se debe olvidar que estos encuentros pueden generar un doble beneficio. De parte de la comunidad para con los estudiantes se genera todo ese conocimiento y compartir vivencial que no se encuentra en ningún libro o que no tiene el mismo efecto que si se estuviese conociendo a través de algún medio. Y por parte de los estudiantes para con la comunidad, surge un gran apoyo y a su vez, unas inquietudes que siendo llevadas al ámbito académico se pueden convertir en posibilidades de gestionar proyectos y propuestas que tengan que ver con las ramas del Derecho, la Antropología, el Humanismo, la Sociología, la Economía, la Ciencia, Ciencias Sociales y Políticas, etc.; y fuera de ello, el compromiso que se daría por parte de los estudiantes y docentes de seguir apoyando todos los esfuerzos de una comunidad que no quiere caer en el olvido.

Una Comunidad Modelo.

La comunidad indígena de los Uitoto es un grupo étnico que ha logrado atravesar un proceso de ocho años y que ahora espera el fruto del duro trabajo de reclamar sus derechos ante la violación que hacia el año 2003 sufrieron tras ser desplazados por la guerrilla. Siguiendo todo el proceso

refiere a los derechos de circular libremente (Art. 24 CPC), el derecho a la propiedad (Art. 64 CPC), el derecho a la intimidad personal y familiar (Art 15 CPC), y el derecho a la honra (Art. 21 CPC) entre otros, todos, de la Constitución Política de Colombia, en el contexto de conflicto armado por el que atraviesa el país, son violados debido a que no existen las garantías por parte de este Estado para que se eviten dichas violaciones y cada persona, familia o grupo étnico tenga el debido disfrute de los mismos por el sólo hecho de ser hombres y mujeres y fuera de ello, porque pertenecen a un Estado Democrático, Social y de Derecho.

Un plan inclusivo

Es comprobado que en la Resolución 0078 del 21 de septiembre de 2009, la comunidad Uitoto fue reconocida como “Parcialidad indígena” de Villavicencio, lo cual, jurídicamente, les facultó para recibir la designación de tierras, pero que para ese momento no se dio.

Lo más urgente era la designación de tierras y por ende, la ubicación de la comunidad, lo cual ya se cumplió. Por otra parte, otra de las cosas que continúa reclamando la comunidad indígena, es la inclusión que el Municipio de Villavicencio debe hacer dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial con ellos, de tal forma que haya una verdadera apropiación del proyecto étnico de los Uitoto y se les tenga

mismo, la tarea a penas inicia, pues si bien es cierto que sin una tierra es imposible hablar de una comunidad indígena, sin la conciencia y la voluntad de sus miembros, mucho menos.

IV CONCLUSIONES

- La jurisprudencia de la Corte Interamericana en lo que se refiere a los casos de las masacres de Ituango y de Mapiripán, afirmó que no sólo se afectó el derecho de circulación y residencia (Art 22 CADH), sino que a raíz de éste se afectaron los derechos de Propiedad (Art. 21 CADH) y el derecho al libre desarrollo (Art. 7.1 CADH) debido a lo que la misma Corte señaló como inoperancia por parte del Estado colombiano.
- La Corte Interamericana en las sentencias proferidas de los casos de las comunidades indígenas Yakye Axa vs Paraguay, Sawhoyamaxa vs Paraguay y la comunidad indígena Mayagna (Sumo) Aguas Tingni Vs Nicaragua llegó a la conclusión de que para una comunidad es indispensable el estar arraigada a un territorio ya que sin él es imposible de que se mantenga como grupo étnico; y que en las circunstancias de desplazamiento es el mismo Estado el encargado de designarle a los indígenas sus nuevas tierras de tal manera que mantengan su propia identidad cultural.
- La Corte Interamericana reconoció la importancia de que se cuidara de la mejor manera cada grupo étnico debido a lo que ellos significan como patrimonio histórico de la humanidad. Igualmente, sostuvo la misma Corte de que el hecho de que se vulneraran diversos derechos a partir de la violación del derecho

- El desplazamiento forzado que sufrió la comunidad indígena Uitoto les produjo de ipso facto la violación del derecho de circulación y residencia (Art. 24 CPC), por lo que a su vez, se siguió con la violación de los Derechos del niño (Art 44 CPC), de la familia (Art 42 CPC), del trabajo (Art 25 CPC), de la educación (Art. 67 CPC), de propiedad (Art. 60 CPC), de la intimidad personal y familiar (Art. 15 CPC), y al libre desarrollo (Art. 16 CPC).
- Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al referirse a un grupo étnico, es de saberse que su cuidado y en lo que tiene que ver con la identidad cultural, hay una estrecha y esencial unión entre la etnia y el territorio, razón por la cual, si hay una violación del derecho de circulación y residencia a raíz del desplazamiento forzado, se está llevando a dicha comunidad o grupo a su desaparición total.
- Por el desplazamiento forzado sufrido por los Uitoto, se afectó de manera directa: su cultura y sus costumbres, debido a que por el sólo hecho de estar ligados estos elementos a la tierra donde sus dioses y luego ancestros habitaron dejándoles todo lo que ellos conservan, todo lo que habían cultivado como etnia, se comenzó a deteriorar.
- La violación del derecho de circulación y residencia a la comunidad indígena Uitoto es la señal y muestra de la necesidad de unas medidas serias que debe adoptar el Estado Colombiano de tal manera de que hayan garantías que protejan a cada población que se encuentre amenazada de ser desplazada.
- El Estado Colombiano, debe

no haya la posibilidad de que pueda existir un nuevo desplazamiento o hasta una eliminación total de quienes fueron amenazados por parte de los que en algún tiempo fueron sus victimarios.

- Es necesario que haya un trabajo mancomunado de algunas instituciones como la Gobernación, la Alcaldía, la Procuraduría del Meta, la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, CORCUMVI, la ONU, y la Universidad Santo Tomás que contribuyan en la lucha y búsqueda del restablecimiento del territorio y demás derechos vulnerados de la comunidad indígena Uitoto. A su vez generen algún tipo de presión que lleve al mismo Estado a dar solución inmediata a las necesidades urgentes de las etnias que atraviesan situaciones difíciles y de alto riesgo para sus familias.
- Se ve la necesidad de que haya un seguimiento a la acción de tutela fallada a favor de los Uitoto por la Corte Constitucional T-665/2011 con el fin de que se cumpla todo lo ordenado por la Corte Constitucional, así ayudarle a esta etnia para que pueda restablecerse lo antes posible, sin descuidar ninguna de las necesidades manifestadas por la comunidad indígena y por ende, ordenada por la Corte Constitucional.
- Pese a contar con un nuevo territorio – Predio “Altagracia” –, el proceso que debe iniciar la comunidad Uitoto para intentar restablecerse como comunidad indígena es muy lento por todos los cambios que han venido dándose adintra del grupo y que aún necesitan demasiada ayuda por lo que implica el adaptarse a un nuevo lugar y a unos nuevos retos.
- La sentencia T-665/11 debe convertirse en un aliciente para las demás grupos é

FUENTES PRIMARIAS

Caso Comunidad Indígena Kichwa Sarayaku Vs el Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Junio de 2012).

Colombia, S. d. (2009). *Constitución Política de Colombia*. Bogotá.

Forero, M. N. (s.f.). *Cátedra de Desplazamiento Forzado unidad 5*. Bogotá : Universidad Nacional de Colombia.

Humanos, I. I. (2009). *Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas*. San José: Editorama S.A.

Humanos, O. e. (2009). *Recomendaciones para una política pública con enfoque psicosocial en contra de la Desaparición Forzada*. Bogotá: Nuevas Ediciones.

Humanos, S. I. (2010). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Caso de las masacres de Ituango vs Colombia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 01 de Julio de 2006).

Caso Sawhoyomaxa Vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Marzo de 2006).

Caso comunidad indígena Saramaka Vs Surinam (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Noviembre de 2007).

Caso Chitay Nech y Otros Vs Guatemala (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de Mayo de 2010).

Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek Vs Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Agosto de 2010).

T-665/11, T-3004737 (Corte Constitucional de Colombia 07 de Septiembre de 2011).

Caso Comunidad Indígena Kichwa Sarayaku Vs el Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Junio de 2012).

Colombia, A. C. (20

- Hunmanos, S. I. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.
- M., M. M. (s.f.). *La Investigación Cualitativa Etnográfica en Educación*. Bogotá: Círculo de Lectura Alternativa.
- Martha Nubia Bello, P. M. (s.f.). *Cátedra de Desplazamiento Forzado unidad 4*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Nevake, S. C. (2010). *El Nuevo Despertar*. Villavicencio - Meta: Etnias Vivas.
- Nevake, S. C. (Mayo de 2010). La pérdida de identidad cultural de los Uitoto a raíz del desplazamiento forzado. (A. F. Gómez, Entrevistador)
- Restrepo, G. I. (s.f.). *Cátedra de Desplazamiento Forzado unidad 1 y 2*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Restrepo, M. N. (s.f.). *Cátedra de desplazamiento Forzado unidad 3*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Tomás, U. S. (2008). Filosofía y Multiculturalismo. *Análisis No 72*, 37-44.
- Tomás, U. S. (2009). Temas Actuales de Antropología. *Análisis No 74*, 37-41.
- Unidas, N. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Naciones Unidas.
- Unidas, N. (s.f.). *El Derecho de los Pueblos Indígenas a la Consulta Previa, Libre e Informada*.